

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2401549

Materia Servicios públicos y medio ambiente

Asunto Molestias procedentes de mal uso de contenedor y sobre alcorque frente a su vivienda.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 19/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401549. La persona interesada presentaba una queja por las molestias que viene sufriendo por la existencia de un contenedor de residuos urbanos junto a su vivienda, que es objeto de una mala utilización por parte de los vecinos, que depositan en él residuos de poda; igualmente, se ha dirigido en varias ocasiones al Ayuntamiento de Godella a fin de que se repoblara el alcorque situado junto a su vivienda, sin que hasta el momento se haya procedido a la plantación del árbol.

De la lectura de la documentación aportada, se comprobó que, en relación con la replantación del alcorque, el Ayuntamiento de Godella notificó a la persona interesada el 27/03/2024 la imposibilidad de llevarla a cabo al detectar cableado eléctrico bajo el mismo.

El 03/05/2024 solicitamos al Ayuntamiento de Godella que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe acerca de las siguientes cuestiones:

- Medidas adoptadas para verificar el estado de salubridad, limpieza y correcto uso de los contenedores de referencia.
- Medidas adoptadas para garantizar el adecuado estado de conservación y ornato y para sancionar los comportamientos incívicos por uso inapropiado de los mismos que se hubieran detectado.

El 23/05/2024 registramos el informe del Ayuntamiento de Godella en el que éste hacía una relación cronológica de los escritos presentados por la persona titular, así como de las respuestas remitidas a éste.

Igualmente, señalaba que:

Desde el ayuntamiento, a través de la concejalía de medio ambiente se llevaron a cabo a lo largo del año 2022 diversas campañas de concienciación ciudadana a través de redes sociales y se trabajó con la colaboración de diversas asociaciones del municipio. Se participó activamente en campañas como "El Reto el Reciclaje", "reto basuralidad" se realizaron actos y actividades en la semana del medio ambiente, semana europea de prevención de residuos, ...etc.

Desde el área de medio ambiente se ha puesto en marcha este año, 2024, la licitación de un servicio para la creación de contenidos de varias campañas de sensibilización entre las que se incluye una relativa a la adecuada gestión de los residuos sólidos urbanos.

Respecto a las medidas adoptadas para verificar el estado de salubridad, limpieza y correcto uso de los contenedores, se verificó a través de la empresa concesionaria del servicio de recogida viaria de RSU, que se estaban realizando las limpiezas estipuladas por contrato del mencionado contenedor. Se realizaron diversas visitas de inspección para comprobar el estado de las inmediaciones del contenedor, fruto de las cuales se colocó una nueva pegatina informativa en el mismo contenedor, que incorpora el número de teléfono que la ciudadanía tiene que utilizar para solicitar la recogida de poda y enseres. Se observaron, en alguna de las visitas, restos de enseres o poda junto al contenedor y se dió traslado a la empresa concesionaria del servicio de recogida de RSU para su retirada.

Respecto a las medidas necesarias para sancionar los comportamientos incívicos, se solicitó informe a la policía local de Godella de las posibles denuncias realizadas ante la policía local por D. ... respecto al depósito indebido de ramajes en la Av. ... no existiendo ninguna denuncia. Por lo que no ha sido posible sancionar por los citados hechos al no haberse podido identificar a los ciudadanos que han tenido comportamientos incívicos al depositar indebidamente objetos en la vía pública.

Cabe mencionar que el departamento de medio ambiente recibe incidencias respecto a depósitos indebidos, a través de la aplicación que tienen los ciudadanos a su disposición, y en el caso de estar identificadas las ubicaciones, son retirados de la vía pública a la mayor brevedad posible.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones, la persona interesada señalaba:

La respuesta del Ayuntamiento, como viene siendo habitual, se escuda en terceros y no ataca la raíz del problema, que en definitiva continúa siendo el perjuicio causado a un particular al tomar la decisión de suprimir y desplazar contenedores desde una zona menos poblada a una zona poblada, para que la labor de vigilancia bajo responsabilidad del ente recaiga en un particular. (Como claramente se evidencia en el escrito de respuesta del Ayuntamiento en el que se menciona como justificación, que no constan denuncias en la policía por parte de este particular en referencia a los hechos).

2 Conclusiones de la investigación

El presente expediente de queja se inició por la posibilidad de que se hubiera afectado el derecho de la persona interesada al disfrute de un medio ambiente adecuado.

Al respecto, hemos de recordar que esta institución viene poniendo de manifiesto, a través de las resoluciones de consideraciones que ha dictado en supuestos similares, que no constituye función del Síndic de Greuges realizar una labor de control y suplantación de las actuaciones realizadas por las entidades locales en el ámbito de las potestades de autoorganización que les vienen reconocidas legalmente, como es el caso que nos ocupa.

En efecto, en el ámbito de sus competencias, las entidades locales deben diseñar y poner en práctica, en orden a dar cumplimiento a sus funciones de recogida de residuos sólidos urbanos, un sistema de distribución de contenedores que, lógicamente, puede no parecer adecuado a quienes se vean afectados por el mismo. No obstante, éste no puede ser por sí mismo un argumento bastante como para justificar la aceptación de una solicitud de modificación del mismo, en la medida en la que con ello se afectaría a otros vecinos que, en buena lógica, podrían hacer valer el mismo tipo de argumento, convirtiendo en inviable el completo sistema de recogida de residuos sólidos urbanos.

No obstante ello, y dada la alta capacidad que presenta la colocación de contenedores para afectar las condiciones de salubridad en la que se desenvuelven los ciudadanos, la colocación de contenedores en la vía pública destinados a acumular residuos hasta el momento de su recogida debe ser objeto de un especial control por parte de las autoridades municipales, en aras a garantizar el correcto uso de estos dispositivos por parte de todos los ciudadanos.

En este sentido, debe tenerse presente que el estado de insalubridad de los contenedores y las zonas contiguas a los mismos puede afectar al efectivo disfrute, entre otros, del derecho a un medio ambiente adecuado (art. 45 de la Constitución y art. 17 de nuestro Estatuto de Autonomía).

En especial, esta obligación determina que las autoridades locales deban adoptar cuantos medios resulten precisos para garantizar que:

- a) se cumplan los horarios de depósito de la basura por parte de los usuarios.
- b) se controlen y, en su caso, se sancionen las conductas de quienes, en una muestra de poco civismo, depositen la basura fuera y junto a estos dispositivos.
- c) para que, en caso de que ésta última circunstancia se produzca, se garantice la recogida y limpieza de los contenedores instalados y de sus inmediaciones.

Estas medidas deben resultar especialmente intensas, en todo caso, en aquellas zonas en las que, como consecuencia de las denuncias cursadas por los vecinos, se tengan constancia fehaciente de la efectiva lesión que, a las deseables condiciones de salubridad del entorno, están produciendo estos dispositivos de recogida de residuos sólidos urbanos.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que se han vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, el disfrute de un medio ambiente adecuado (artículo 45 de la Constitución y artículo 17 del Estatuto de Autonomía).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

1. **RECOMENDAMOS al Ayuntamiento de Godella** que, en el caso de que no se acordase el cambio de ubicación del contenedor de referencia, adopte cuantas medidas resulten precisas para garantizar su adecuada utilización por parte de los ciudadanos, así como el adecuado estado de conservación de las condiciones de salubridad del mismo y del entorno.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, **en el plazo máximo de un mes**, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana